

**Archivo Municipal
de**

ZAHINOS

Código de referencia : ES.06159.AMZA/1.1.01//12.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1798

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 23 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Zahinos

16

t.

Villa de Zahinos Año de 1798

Libro de

Acuerdos de dicho Año

Sancti Spiritus

Ytalia

Handwritten signature or initials

o o o

a





Quarenta maravedis.

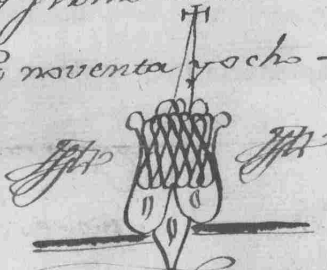
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SECECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En la d^a de Zahinos, a veinte y seis dias del mes de febrero
del año de mil setecientos noventa y ocho, los señores don Fernando Muegias
de Salas, Comisario de guerra donoxario, y los señores don Eusebio de Silla,
y el señor don Alonso de la Cruz Explicada, don Juan de Dios Belasco,
y Manuel Conesa, Regidores de canso y regido voto, Julian
Blalla y Benito Gomez Morillo, sindico general y Prior Per-
sonero, vocales de que se compone el Ayuntamiento de Zahinos
estando en las Cortes Cortesiales, como lo han de uso
y costumbre precedido de usar y con la solemnidad de estilo,
haviendo visto el ver p^o de Eleccion q^e precede, hechos por
el Ex^{mo} Sr. Marq^ue de Melgida, condes de don Juan de Pae-
dros Albar, Dueno Jurisdiccional desta d^a de oficio de
Justicia y Consejo p^o el presente año a favor de Domingo
Vega, Josef Diaz Campamon, Juan Marin, Juan Lebrato,
Juan Douregos el canso, Juan Serafin Morillo, y Benito
Sequedo, todos esta vez, con q^e han sido requeridos
por un oficio q^e acompaña al Lic^{do} don Laureano
Antonio Escamilla, Alcaide mayor de la d^a de Alconchel,
en la d^a de Zahinos, padeciendo una fiebre.

y con igual conformidad, q^e para proceder a su
Cumplim^{to} ha de preceder (con arreglo a la ley del
R^{no} J^{nta} Competente de la nueva Just^a y vocales
de esta d^{ha} J^{nta} para poseerionales en sus respecti-
vos Empleos: con aten^{on} a q^e Estamos obligados los
actual y Capitulares al pago anual de treinta y
ocho mil dos^{tos} treinta y tres r^{os} 7. relativos a el
arriendo de la Dehesa de Zamoreja, y los Millares
Talcon, Ferrumbre, y Samonosa, este térmi^o y J^{nta}
d^{ha} J^{nta}, por el ap^{ro}vecham^{to} que se los ateni^{do} en la
Montanera antep^{ro}va, el comun^{ma} de esta p^{re}
d^{ha} J^{nta}, con sus ganados, correspond^{te} mencionada
Cantid^d del Arrendador el Estado, y en represent^{on}
de este, a su Apoderado^o Dⁿ Manuel Arriaga de Tafia,
vecino de Tafia, con quien estan pend^{tes} la p^{re}
Just^a y concejales avint^d se obligan q^e tienen con-
traida, y hasta se p^{re} no se a cumplido, ni tam-
poco la respectiva a R^o contribucion, que se estan
Deuengando, y todo es de la maior considerazi^{on}
p^a no proceder desde luego a el cumplim^{to} de d^{ho} Des-
pacho de Eleccion, y posesion de cada uno de
los Electos, a q^e quisieran combenir la actual Just^a
y Rexim^{to}, ano ofrecerelo lo Expues^{en} en su
p^{er}suasio

Just^a y concejales Electos, en terminos de que todo
quedem regular, y sin riego de Detrim^{to}, y asi Ebaqua-
da, protestan y ofrecen el Indicado Cumplim^{to}, y en el
Interim q no les pare perjuicio, a cuyo intento respon-
dra testim^o de este Aq^{to} y se remitira al referido Alc
maior, p^a que lo Encamine al Ex^{to} Ex^{to} S^{or} S^{or} Marq^o,
y a los nuevos Electos si lo apetiesen, acreditandore
todo p^a Dilig^o a continuars^o: Que por este asi lo acorda-
ron y firmaron sus señores, de q^o Yo el Ex^{to} pp^o
y unico esta v^o, don fee = Fernando megia de Salas =
Franc^o Diaz Belasco = Manuel conepo = Julian ola-
lla = Benito Gomez = uorcillo = Ant^o mi = Josef

Rivera
Concuerda a la Letra con su orig^o, que queda en mi poder y
oficio, a q^o me remio. Y p^a q^o conste y obre los Efectos Comber^{ter}.
En virt^o de lo preceptuado, Yo Josef Rivera, Ex^{to} & s. u. pp^o del
Numero perpetuo Juzgado y Ayuntamiento de Zahino
en mi Domicilio, lo signo y firmo en ella a Veinte y nueve de
Enero de mil setec^{to} noventa y ocho


Josep Rivera

Quarta maramedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAMEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA V OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



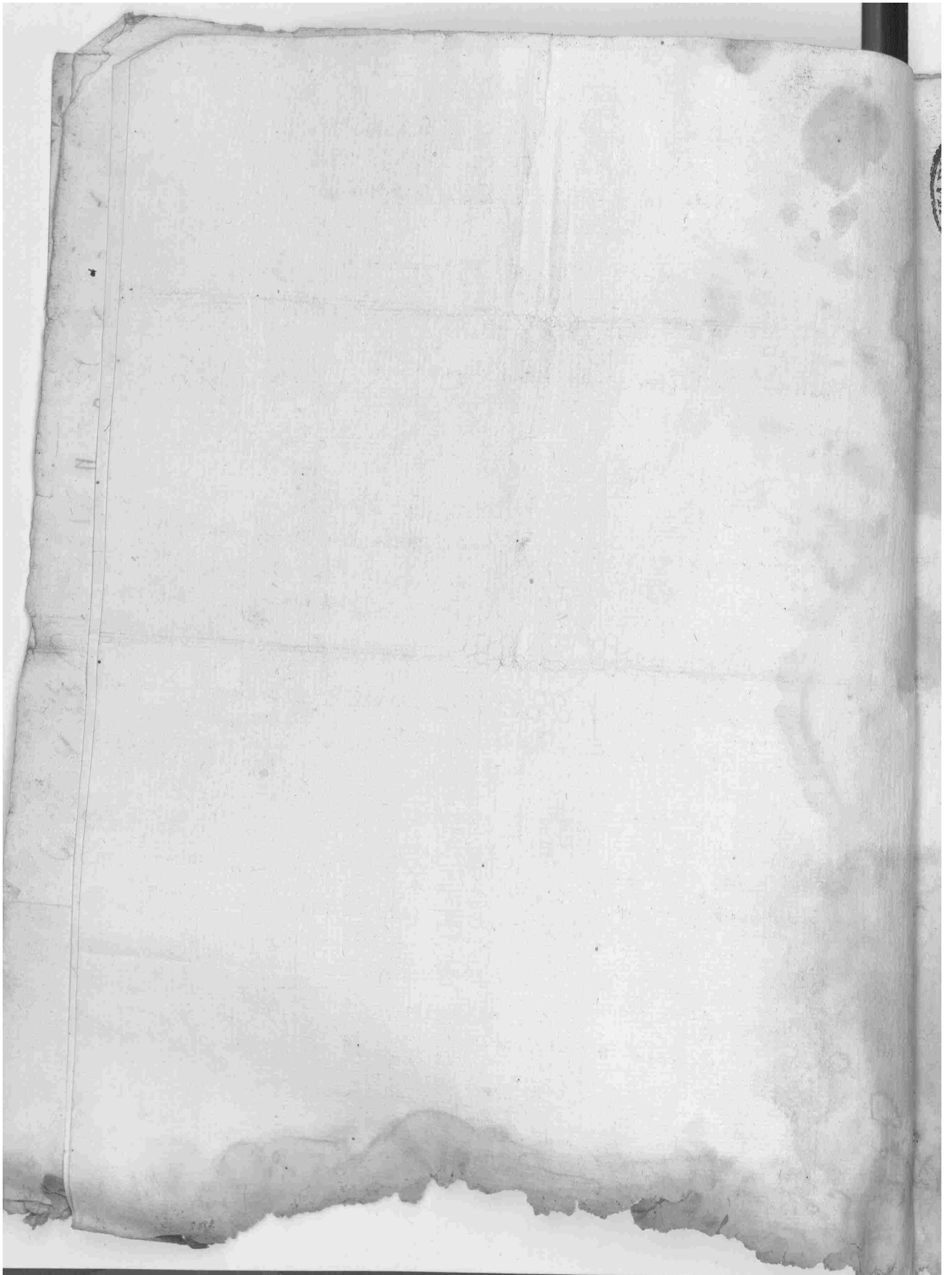
4

Con su Santa de N. fecha 3 del corriente mes: He
Recivido el Fecum.^o del Ayuntamiento de mi Lugar de
Zainos por el que se acredita oposicion a los
R.^{os} establecimientos, y el desobediencia que han
tenido en no poner en posesion a los
nombrados en mi Despacho para este presente
año, y respecto a que los pretextos, a que han
recurrido y exponen no son suficientes adesai-
rar mis preceptos ni detener los efectos de ellos
mediante no tener, los nombrados impedim.
legal que les priva a ejercer sus respectivos
Empleos de Justicia: Ordeno a Nro. que luego
que recua esta mi Carta, pase personalmente
a presenciarlos, y en el caso de verlos dicho
Ayuntamiento, tome los Testimonios correspon-
dientes, y haga el recurso mas conforme a la
R.^l Audiencia para que se verifique, y se
castigue al mismo tiempo la falta de obediencia
con las penas que previene la Ley, para cuyo fin
acompañe dicho Testimonio por si se puede
verificar todo sin estorbo como apetezco.

Dios qui a N. m. a. l. Ud. y Febró 20 de 1798

Quien estima a Nro
Mel. Manq.^s de Belgida

TOO VAREN
AND HE
NOVEM



en el la R^a Pragm^{ca} Sancion arriba Explicada, de que
Certifico =

En dia 15 a quince de ^{to} mayo del ^{to} 1557 hice saber alor^{to} al
dicho Ayuntamiento de la R^a Pragm^{ca} q^{ta} habla x los Gitanos, dox fe =

En dia 16 a dos de sept^{to} hice al Ayuntamiento Igual Notif^{ca}
x la R^a Pragm^{ca} q^{ta} trata x los Gitanos, dox fe =

En dia 17 a tres de oct^{to} año 1557, hice saber alor^{to} al
Ayuntamiento de la R^a Pragm^{ca} q^{ta} habla x los Gitanos, de que
Certifico =

En primero de Nov^{to} año 1557, hice q^{ta} Notif^{ca} al Ayuntamiento
dicho x la R^a Pragm^{ca} q^{ta} habla x los Gitanos, dox fe =

En ocho de D^{to} año 1557, hice saber al Ayuntamiento
dicho estando en la sala Capitular, la R^a Pragm^{ca} q^{ta} habla
x los Gitanos, x q^{ta} dox fe =



Dada: despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

No pudiendo parar a era por hallarme en cama
con una fiebre catarral y no permitiendo lo adelan-
tado del tiempo dilatar mas la posesion de los em-
pleos de Justicia remito a Vmd el adjunto pliego de
elecciones q ha echo el Excmo Sr Marques de Bel-
gida y Mondesjar p el con año de fin de q se ha
ya poner en posesion a los nombrados por su Ex.
Dios que a Vmd m a. Alconchel y Enens 87
de 1798.

Laureano Ant?

Francilla

Mellang de Repida

THE GREAT BRITISH
POST OFFICE
LONDON



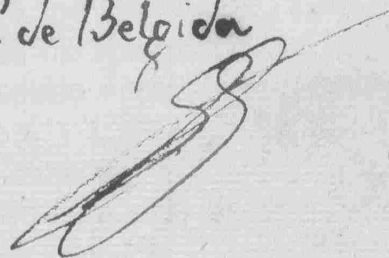
No. 1000
The Secretary of State
Foreign Office
London
Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed extension of the term of office of the members of the Council of the Admiralty. I have the pleasure to inform you that the same has been referred to the Admiralty for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. G. [Signature]

J. G. [Signature]

Deseeo proporcionar a ese m^o Pueblo la
felicidad del buen gobierno que apetezco: He
nombrado los Capitulares que deven componer
el Ayuntamiento, y exercer la Jurisdiccion
en el proximo año de mil Setecientos noventa
y ocho, en los terminos que reconocereis por
el adjunto Despacho que os dixo afin
de que dispongais su publicacion y puntual
cumplimiento segun costumbre, dandome
en consecuencia el correspondiente aviso
como es de v^{ra} obligacion.

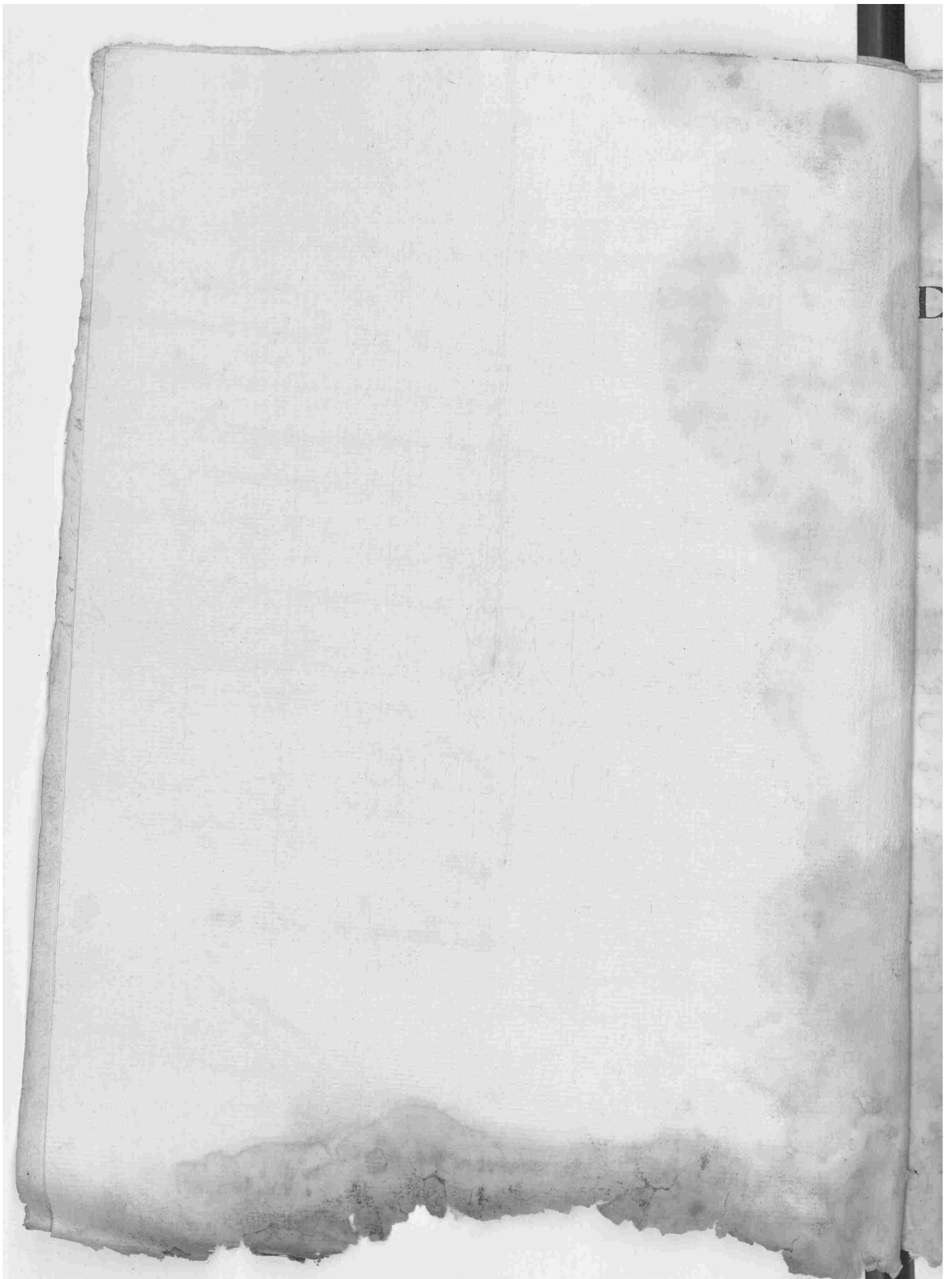
Dios os p^o que m. a. s. en la felicidad que
apetezco. Madrid 22. de Diz^{re} de 1797.

Mel Manq^o de Belgida



JUAN DE LA CRUZ

Juan de la Cruz y Herrera, Hazañes de Segovia, Ecuano de
 ... de Peraza, Figueroa y Cardena
 ... de ... de Cordoba, Lopez de Haro y Pasanegra, Pa
 ... de ... y Cabrera, Torres de Pareda, Mendez de ...
 ... y ... Ponce de Leon, Colon y ... de la Cruz, ...
 ... y ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTO NOVENTA Y SIETE.

DON JUAN DE LA CRUZ

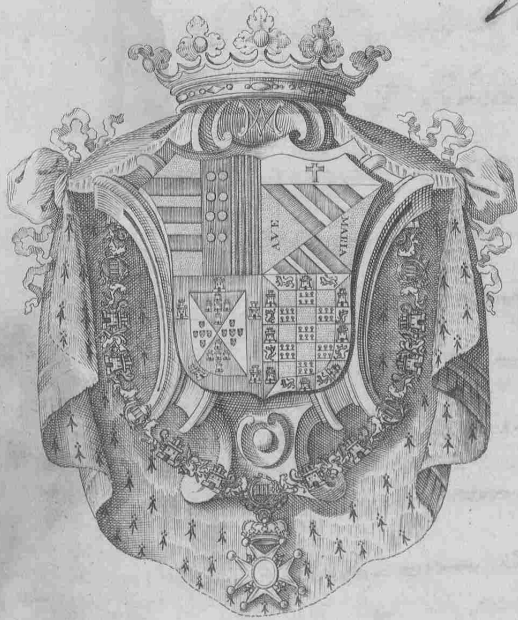
Belvís de Moncada, Pizarro y Herrera, Ibañez de Segovia, Lopez de Mendoza, Laso de la Vega, Peralta de Peralta, Figueroa y Cárdenas, Fernandez de Velasco, Tobár, Carvajal y Osorio, Exark, Melo de Ferreyra, Fernandez de Córdoba, Lopez de Haro y Bocanegra, Pacheco de Chaves y Cabrera, Torres de Portugal; Mendez de Biedma, Castilla y Castro; Ponce de Leon, Colón y Muñiz de la Cueva, Luna, Arellano, Carróz y Centelles, Suarez de Mendoza, Bazán y la Cerda, Bazquez de Coronado y Lujan, Soler de Alpicat y Marradas, Ladron de Pallás, Perellós y Bleanes; Picolomini de Aragon, Ayala y Roxas, Toledo, Orellana y Meneses, Mendez de Sotomayor, Rubin de Celis, Roda, Faxardo y Coalla, Ponte, Juarez de Castilla y Llarena; Marques de Bélgida, Mondejar, y San Juan de Piedras Albas, de Benavites, Villamayor de las Ibiernas, Valhermoso de Tajuña, Agropoli en Nápoles, Orellana la Vieja, y Adeje en la Isla de Tenerife, su Castillo y Casa fuerte; Conde de Villamonte, Tendilla y la Gomera, de Villar Don Pardo, Sallent, y del Sacro Romano Imperio; Baron de Turis, el Rafol, Salem, Chella, Albalat de la Rivera y Pardines, de la Joyosa, Marrán, Fridicheli y Gudemi; Señor de las Villas de los citados Títulos, de los Lugares de Bellús, Corvera, San Juan de la Enova, Rafelbuñol, el Puig, mitad del de Quartell, Larap, Alquería Blanca, Villa de San Pedro de Escañuela, la Fuensomera, los Apaséos alto y baxo en Nueva España; de la Provincia de Almoguera, y Villas de Meco, Miralcampo despoblada, Fuenteelviejo, Fuentenovilla, Aranzueque, Armuña, Loranca de Tajuña, Azañon, Viana, Villa despoblada de Anguix, su Castillo y Monte, de Alconchel y Zaynos, y de Fermoselle en el Reyno de Portugal, Ampudia, Valoria del Alcór, Rayaces y Coto de Aguilarejo; Dueño y Señor asimismo de las Islas de la Gomera, y las del Hierro en Canárias; Patron general y único de la Provincia de la Candelaria Orden de Predicadores en dichas Islas; Alferez Mayor, Veintiquatro, y Alguacil Mayor perpetuo de la Ciudad de Jaen; Adelantado Mayor de la Nueva Galicia; dos veces Grande de España de primera Clase; Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, y Caballero Gran-Cruz de la Real dis. *ca* Orden Española de CARLOS TERCERO.

Diminucion de

nombrar Personas que sirvan los Empleos de Capitulares
ella en todo el año proximo de mil setecientos noventa
y ocho, cuyo nombramiento me compete por R.^a Privilegiada
sin que preceda proposicion alguna usando de este Poder
que me resuelto hacer la eleccion de ellos en las Persona
siguientes = Para Alcalde ordinario unico, Domingo
Vega = Para Rexidor de primer voto Josef Diaz Cam
non = Para Rexidor de segundo voto, Juan Marin
Para Sindico Procurador general del Comun de Vecinos
Juan Lebrato = Para Alguacil mayor Fran^{co} Borreg
el Cano = Para Alcalde de la Santa Hermandad Juan
Serafin Borrallo = Para mayordomo del faudal de
Propios y Arvitrios Benito Seguedo: Todos Vecinos de
dicho mi Lugar de Zainos a los cuales mando le acepte
y se presenten con este mi Despacho en el Ayuntamiento
de el donde les sea recibido juramento en la forma
acostumbrada de que vien y fielmente usaran de dicho
Empleos, atendiendo al servicio de Dios Nro Señor
y de S. M. (que Dios que), vien utilidad y conservacion
del expresado del expresado mi Lugar y sus Vecinos
guardando justicia alas partes, castigando pecados
publicos, y amparando Viudas, y Huérfanos; he
se les dara la posesion y admittira al no de los Emple
en que cada uno va nombrado; y mando a todos lo
Vecinos del referido mi Lugar los hayan tengan
y respeten por tales Capitulares, y les guarden todas las
honrras y preheminiencias que han gozado de
antezesores, y les acudan con los Salarios derechos
y emolumentos que les pertenescan por R. Aran
zeles; y para exercer en el su termino y
jurisdiccion como Nro. Señalado de los Emple
Jes do. Del Poder

cuanta puedo y de derecho me pertenece, y para
su cumplimiento mande despachar el presente
firmado de mi mano sellado con el Rey axmas
y refrendado de mi infrascripto Secretario en
Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil
setecientos noventa y siete.

Mel Marq.^s de Belgida Mondejar y
S. n. Jnl



En mandado de V. E.

Juan de Villanueva

VE

Luzanegar & Lamos en



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Mel Morad de Belgica
2^a Div



Don Antonio de...
Don Antonio de...



En la 9^a de Tahuna *10, y* *be* *dia*



Quarenta maravedis.

ALLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

ves
los 55

Almer de Henares, con mil setez noventa y ocho, los 55
N^{ro} Fernando, de regia & solar, comisario de guerra hono-
rario & los R^{os} Excos de S. M. y A. de sus oyd^{os} unicos desta Expli-
cada. J^{co} Juan Diaz Belasco, y Manuel conepo Regidor
& cano y segundo voto, Julian Olalla, y Benito Gomez
Morcillo, sindico General, y Prox Perconeros; vocales

de q^e se compone el Ayuntamiento desta dha^a, Estando en
la^r ca^rta consuetudinal como lo han sido y costumbre

preced^{te} a^{on} con la solemnidad & Estilo: habiendo visto
el Despacho de Eleccion de Precede, hecha p^r el Ex^{mo} Sr.

M^o Juan de Piedras Abba, y
Dueno Jurisdiccional desta d^a & oficio de Just. y conce-
faler p^r el p^{re}ter^{te} a^{ns}, a favor de Domingo Vega, Jofe

Diaz Campanon, Juan Martin, Juan Lebrato, Juan Bo-
noso el cano, Juan Serafin Bonilla, y Benito requedo,

todos desta verund, con q^e han sido requeridos, por su
oficio q^e acompaña al L^{to} de Laureans Antonio Er-

camilla, Al^{te} mayor de la d^a & Alconchel, en q^e manifi-
esta, hallarse en cama padeciendo una fiebre conta-

cial: Q^e mandaron unanimes su obediencia, y con igual
com^{to} para proceder a su cumplim^{to}, hade pre-

el P^{no} siama competente

posicionantes en sus respectivos Empleos; con aterra^{on}
a q^e Estando obligado la actual y capitulares
al Pago anual de Treinta y ocho mil dos^{tos} treinta
y tres v. ^{on} relacion al Arrendo de la Dehesa de
Zamorano, y los millares Talcon, Terrumbra, y Saemo
nosa, xeste Term^o y Jurisdic^o, por el Aprobam^{to}
q^e sellos a tenidos en la montañera ante proxima
el comun de Verun xesta piedad^a con sus ganados,
Correspond^{te} mencionada Cantid^d al Arrendador
el Estado, y en representariⁿ xeste a su Apos de-
rado Dⁿ Manuel Murru de Terada, v^o de La fia, con
quien estan pendiente^{te} la Puer^{te} Just^a y Concejales
a Vir^o de Obligari^{on} q^e tienen contraida, y hasta se
pues^{te} no se a Cumplido, ni tampoco la respectiva a
R^o Contribucion q^e se estan Devenyando, y todo en
a la maior Considerazi^{on} p^a no proceder desde luego
al Cumplim^{to} de dho Despacho de Eleccion^d y posesion
de cada uno de los Electos, a que quivieran com-
benir la actual Justicia y Repim^{to}, amo q^e se exere de
lo Espuerto, y sea en su Perjuicio de no realizam^{te}
se la fianza, con el Justo fundamento y necesidad
de Otorgarse aquella por la nueva Justicia y
Concejales Electos, en terminos de q^e todo queden
seguros y sin riesgo de Detrim^{to}, y q^e asi Ebaquada
protestam^{te} y uno ^{de} dia

se pondria testimonio deste Acuerdo y se remitiria
al referido Alc maior p q lo Encaminare al Ex puerado
Exmo Sr Marq y a los nuevos Electos si lo apetecieren.
acreditandose todo p diligencia a continuacion: que
por este asi lo acordaron y firmaron sus señores
a q yo el Exmo pp y unico esta Doy fee =

Francisco Mejia
de Valasco

Juan Diaz
Belasco

Manuel Conesa

Juan Valles

Benito Gomez

Amicus

Josep Rivera

En veinte y nueve dias mes y año, puse el testimonio
q se manda, p Encaminarlo al Alc maior de Alcorch!

Doy fee: cuius testum acompaño a un
Manuel Reina esta vez

Rivera



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Yo el Rey y Juan de Piedra Alba, Oidores Jurisdi-
cional de las dos Villas, en el que se acordó sus-
pender la Posesion de los Elegidos para Empleo e
Jur. p. el p[re]s[en]te año hasta q[u]e se oydere
la p[re]s[en]te mencionada en el estado Agg[ra]do Declarado
S. E. no ser suficiente, los motivos q[ue] se alegaron
p[er] la suspension de la Posesion, y en su conseq[ue]cia
mandando a su unid. venga personalmente a
poner en Posesion los Electos: en cuya Obed[ie]ncia
los Referidos V. Expusieron q[u]e Estavan prompts
al Cumplim[en]to de lo p[re]s[en]te, y en el Despa-
cho de Eleccion de Cas y a p[ar]te de dar las Pose-
siones a los nombrados p[er] d[ic]ho Excm[en]do, y Efec-
tivam[en]te havien do los Jurados, y preventados, a Ex-
cepcion de Juan lebrato Juridico oxal, y Juan Senafin
Dorralte, q[ue] a la s[er]vidad se hallaban aus[entes],
aceptaron los respectivos Empleos, y En su Cort. por
d[ic]ho s[er]v[icio] de mayor, se les recivio Juram[en]to q[u]e hicieron
Solemne, a Dios y una Cruz segun Dio, y Cumplim[en]to
de sus respectivos Empleos y oficios dando
copias quietas y paci-

se habia servido para su mudanza de la Plaza de San
Or
Juan de Domingos Vega, Alcaide ordinario de este
sentandose en sus respectivos oficios, con otras
e la calificacion. Quedando aho Or Domingos
Vega en el Cuidado de poner en posesion al servicio
de la Plaza de Armeria y a el de la de Armeria
tan luego como se presenten: y q se de a
el correspondiente aviso de lo operado. Y para que
conste lo pongo por diligencia firmada y sellada
en su ciudad a 9 de Mayo de 1707

Laureano Amador Aranco Diaz
Cramilla Belasco
Manuel Gonzalez
Benito Gomez Domingos Vega
Francisco Barrera
Antonio
Gabriel Gomez

Queda la Carta de
cada en su libranza
Landeras

Tahunt a l'almirante suavis semil seto moventia y ochu
ante El Sr. Domingo vega Alcaide de su unico sellu, parecie
xon pres^{ta} Juan Lebrato, y Juan Serafin Bonalto ver seta
a el primero nombrado Para sindico Pior gual, y el ultimo
Alcaide de la ta Hermanand^a que es Pior ana, segun conueta
el Plejo de Eleccion q' antecede, a efecto de tomar labores
de ciudados Empleos, y Piorced^{te} de semre Jurato q' suuined
de vicio q' Dios y una cura segun Dios, prometiendo cum
plex exactam con shon sus respectos canj^{te} les de la lo
reion de ello, y tomacion questa y pacificam^{te} con con
exdicion de persona alguna, y en senal de ella se senta
xonen sus correspond^{te} aiente chiciem^{te} d' d' acto q' la
Calificaron 7^o q' como lo pong^{te} Dilig^{te} q' frimis su
una raudhor sindico, y Alcaide de la ta Hermanand^a q' doj

See
Domingo bego
Juan Serafin Bonalto
Senal de Juan
Lebrato
Ante mi
Joseph Piorana
bego

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name 'Domingo bego' and other illegible text.



Quatrecuta maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Acote de
la Dehera
Boyal

En la d^a de Zahunio a diez y seis dias del mes de Abril
de mil setecientos noventa y ocho. En las car^{as} consutoriales
como lo han ^{te} ⁿ y con la so-
lennidad de Estilo. Los ^{res} ^{ss} Domingo Vega ^{de} ^{Ordinario}
Unico, Josef Diaz ^{de} ^{Companien}, y Juan ^{de} ^{Marin}, ^{de} ^{Residencia},
Juan Lebrato, y Juan Vega Benfama ^{de} ^{Indico} ^{Real} y
Personero, to do ^{de} ^{esta} ^{abrazada} ^{Junta} ^{para} ^{tratar} ^y ^{con-}
ferir lo comben^{te} al bien ^{de} ^{la} ^{cosa} ^y ^{haviendo} ^{lo} ^{asipracticado}
Entre otras cosas, acordaron lo siguiente = Que en ^{atemi-}
a q^a por este ^{verund} se ha comprado el Aporadero de la Dehera
de Cabria Alta, y Baja, termino y Jurisd^{iccion} ~~de~~ ^{de} ^{esta} ^{Dehera}
la d^a de Villan^a al fierro: en las q^{as} puede el ganado paxar ^{h^a}
y ^{h^a} ^{mediana}, ^{Junta} ^{con} ^{los} ^{tres} ^{millares} ^{este} ^{termino}
Se cierre y acote la Dehera Boyal deste comun, de toda clase
de ganado, desocupandose desde el dia de mañana, ^{para} ^{que}
se ^{Emparte}, a efecto de amparar en ella en el proximo
verund ^{de} ^{Embicano}, el ganado Bacuno y Teguar, deste Verund,
de comun, en inteligencia q^e

CC. ^{de} ^{separacion} ^{de} ^{este} ^{comun}

por cada manada de ganado menor q se apuencida
 En dha Dehesa Real: y siendo cau^{ras} descarniadas
 a real por cada una = diez y p^r cada Teja: quatro p^r
 cavalleria mayor: dos p^r la menor: y quatro p^r cada
 res de vacuna = y mandaron se haga notorio p^r Edicte
 se fixara en el rito acostumbrado p^a la comun In
 telig^a y q^e Persona alg^a alegue ignorancia: a creditar
 dre p^r fee: y p^a q^e conste lo firmen y sellen la
 sus unido: de q^e Doy fee =

Domingo Vega señal + de Doy Diaz
 Campanero

señal N de Juan
 manini

señal N de Juan
 Lebrato

Juanbeza Bengano



Antem

Joseph Rivera

En la d^a de Zahiro a siete de Junio de mil setecientos y ochenta
 Los señores Domingo Vega, Alcaide ordinario de ella, y mas vocales q^e con
 ponen su Ayuntamiento, Estando juntos en la casa consistorial
 como lo han sido y con p^{re}cedencia de la Real Cedula de
 a la dha y contra

ate Cavallos de noche ni de dia en los llanos del Exido en
tierra de otro, bajo la pena de diez ^{re} p^o cada mayor, y quatro,
p^o la menor: y Estando vueltas se les llevara la misma
pena aung se Encuentren en tierra prop^a a sus dueños:
Igual Pena se les Exigira p^o cada cas^o q^o se Demerriere
en la Dehesilla, sin Embargo de lo acord^o en esta^o en diez
y seis de Abril ultimo: En los Rastrojos de la Dehesa de Zamora
se no podran atarre Cavallerias q^o no sean al Servicio
en la forma de la Ley, pues se Exigira la misma pena
q^o arriba se Expresa no siendo dhas cas^o de las destina-
das a dho Trabajo, advirtiendose q^o Ningun^o podra po-
ner sus cas^o aung sean de las de la Ley, en Rastrojo
q^o no sea suyo en dha Dehesa, p^o cogiendose pagaran
p^o cada una la pena arriba Explicada, y lo mismo ha-
llandose vueltas: Asi lo acordaron, y mand^o se haga
Notorio p^o Edicto p^o la comun Intelig^a y q^o p^o se alg^o alique
ignorancia: y lo firmaron, y sellaron, de q^o doy fee =

Domingo de los Rios

señal de Joseph Diaz Campana

señal de Juan Marin

señal de Juan Lebrato

señal de Juan Rivera

señal de Juan Caro

Juan Beguerre

Ante mi
Joseph Rivera



Quaregta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

En las de San Juan a quatro x Julio de mil setecientos y ocho
Estando En las car^{les} consuetud^{les} como lo han sido y costumbre
pued^{te} utarⁿ y contra solemnidad de Eritlo los ^{re} Domingos Vega
Alc^{te} y d^{te} unica, xella y mas vocales q^{te} al p^{te} congonem v^{te} y g^{te}
tam^{to}, Juntos p^a m^a y conferin la Comberu al buen p^{te} y habi^{te}
ondolo asi practicado, Entre otras cosas acordaron lo seg^{te}
Que En atenu a hallarse Ebaquado el repartim^{to} de la Rastrojera
de Tamboya siete tenim^{to} y Jurisdic^{to}. entre este comun & ver^{te}. Entre
los cendos a disfrutarla ^{te} El dia veinte del corn mes. a p^{te} ca-
da p^{te} & unicos x v. q^{te} han de pagar En quince de ag^{te} Este mis-
mo año: cula rastrojera vera cerrada & tomados Bacunos,
lomas, y cabris, hasta el dia veinte y dos del corn, bajo la
Pena señalada en el ag^{te} celebrado p^a el acoste de la deheru
En diez y seis de Abril del corn año: y p^{te} q^{te} se comen asi
acordaron firmar y sellar, seg^{te} de q^{te} se sabe y q^{te} se sabe
Notario en la forma acostumbrada p^a la comun^{te} y p^{te} de q^{te} se
ditaudore p^{te} fee-

Domingo bego

señal J de Josef Diaz
campanor

señal N de Juan
marin

señal A de Juan
Lebrato

Juan de abasani

Ante mi

señal notario

Pto. y

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

*Agg. So
do
bre gan
vinteros*

En lav^a de Zahinos, a dos dias del mes de sept^{bre} de mil setec^{to} y no^{ta}
y ocho: Etando en las can^{tes} consutoriales, como lo han de uso,
y costumbre, preced^{te} titacion y con la solemnidad de Estilos,
los ss^{tes} Don Munz^o Vega, Ale^x and^o unico, Don J^o Diaz Campanon
y Juan Martin Repidonez, Juan Lebrato, y Juan Vega Benfano,
Sindicos p^{al} y Perdoneros, todos desta d^{ha} p^{or} s. m. vocales
de q^e al p^{re}s se compone su Ayuntamiento, Juntos y congregados
p^o tratar y conferir, lo comben^{te} al mejor esta, utilidad, y con-
beniencia de este veru^{no}, y haviendolo asi practicado, entre
otras cosas, acordaron lo siguiente: Que en atemiⁿ a el
gravisimo perjuicio q^e se origina a este comun a la Entrada
de ganado de cerda forastero en el ap^{ro}vecham^{to} de montanera,
q^e suelen hacer al^o p^{er}ver^o, p^o cortar de aqui este mal, Prohieren
la Introducⁿ de dho ganado de cerda forastero en el term^o desta
v. la p^{ro} montanera tanto de carne como de cerda, Al^{to}or-
q^e sean Escusas: baxo la Pena de ciento y cinqu^{ta} p^o p^o
Cada Cerdo de carne, y sesenta p^o cada vno de vida, que
se ap^{re}cordan e inmediatamente se van a pulcrados al ten-

CO... de las d^{has} d^{has} paginas

de otro a diverso, si fuere este forastero, vean denunciadas
segundo es ~~en~~ ~~los~~ ~~tiempos~~ ~~temporales~~ pues en caso de no se
nexas, si no el ^{te} debe componerse con el amo, o bucaalar
a verin ^a ~~de~~

Los ~~tiempos~~ temporales de modo alg^o podran traer las
Ecur^o de carne, y forasteros, y si el tal temporero fuere fo-
rastero Tampoco podra traerlas aung^e sean suyas prop
las Ecur^o por q^e de todas suertes vean denunciadas, segun
dho Es; Pues los tales ^{tes} ~~se~~ deben componerse con sus amos
q^e se las pagaran a lo q^e Estipularen, y en el caso de q^e a el
Amo no le acomode pagarlas, las podran tomar a otro
qualquiera v^o extar^o al precio q^e puedan sacar.

Las Caveras y Cerdas q^e tubieren demas de las ocho Ecur^o
los ~~se~~ ^{tes} ~~se~~ ~~am~~ forasteros, se denunciarian como forasteros
y Exigiria la Pena referida =

Lo mismo se Denunciarian los cerdos grandes o pequenos
q^e se le hallen a los pastores de ganado lanar o Cabrio forasteros
q^e suelen introducir en el termino =

Tambien Prohiben la Emenada ^{de} ~~de~~ Cabrios forasteros
En este Termin^o, pues solo se les permitien a los ganad^{os} las Ecuras
q^e en cost^o ^{bre} siendo suyas, aung^e sean forasteros; y por cada Ca-
vera que se le hallen demas de las Ecur^o pagaran
la Pena de seis r^o de vellon, y el Embornadero p^o Entero
aung^e se descubran al principio de Enero lo aprobechay-
do, arrojando ~~al~~ ~~termino~~ fuera del ~~termino~~
arrojando ~~al~~ ~~termino~~ fuera del ~~termino~~

Intelig^a y q^e sea alguna alegue ignorancia, acreditandose
p^r dilig^a acontinua; y lo firmen y sellaren sus señas

de q^e doy fe = testado los años temporales = no o =

Señal **Domingo Vega** Señal **J^o de Diosdican**
Campano

Señal **N^o Juan** Señal **A^o Juan**
Marrin Lebrato

Juan Vega Bengano Señal **A^o Juan**
Laso

El Sr. D. Diego Sarmiento, Edicto en relación subscrito
del Sr. D. Agui y lo firmen en el virreinato
lumb^{do} a la comun. Intelig^a y p^r a
q^e conste: lo anoto y firmo
Antueni
Joseph Pivencia

En la^a y Zahunio a diez e siete^e de mil setecientos^{tos} nov^{ta} y ochi: Lo
firmo Domingo Vega de la^a oíd^a unico, sella, y mas vocales q^e componen
su Ayuntamiento ya continua; firmen, sellaren, Estendo Juntos
lo han visto y cont^{bre}



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Persona q se *Apresendiere*, cogiendo bellota subreccion^{te}
En qualq^{ra} de la *Deber* este *termino* *Juzgado*, se le libarⁿ
dos Ducados de pena, y se arrestaria p^r dos dias en la real
Carcel: y siendo Niño de corta edad lo q se denunciaren
se les Enjuicia dha Pena adus Padres, poniendolos a l
mimo tpo En la Carcel, p^a q^e cuiden se conuⁿger a sus
hijos p^a q se abstengan de cometer Excesos de qualquier
naturaleza q sean: aui lo acordaron y mandaron se
haga notorio, p^a medio de Edicto en el sitio acostumbrado
p^a la comun Intelig^a y q^e Persona alg^a alogue Ignorancia,
acreditandose p^a dilig^a a *continuar*, *procedo* lo q^e *Doys* *se*

Domingo bego Señal *+* de *José Diaz*
Lebreros: Señal *N* de *Juan*
Marin;

Juan begaberganz Ante m^o

Eluop fixe el Edicto que remanda en el 1777
anter en el sitio acostumbrado
Risera



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVÉDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

En la de Zahun a veinti y seis dias del mes de setiembre
de noventa y ocho. Estando en las causas de comunion como lo han sido y cost
precede de veinti y con la solemnidad de veinti, los señores Domingo Vegas, Alca
de unicos Jph. Diaz Camp, y Juan Juanin, xep Juan Lebrato, y Juan
Vega Benfano rindicos, xep y Personeros, todos esta dha v. p. r. d. n.
Junta y congregados p. tratar y conferir lo concerniente al bien p. y ha-
biendolo asi practicado, entre otras cosas, acordaron lo siguiente
que en atencion a q. la Dehesa Real de Dormir, se halla media-
mente Empartada, p. el abispo el ganado vacuno y Jequas del vecind
en la p. de Imbeuri, y q. si se permitiere la entrada de ganado de
Cerdea, Lanas, y Cabus, a Dormir y Pastar en ella p. lo x. aora, la
destruirian en gravissimo perjuicio del Comun. Prohiben se
Introduzcan en dha Dehesa a Dormir, y Pastar lo ganado de
de Cerdea, Lanas, y Cabus, Interun otra cosa se determine por
sus señores, considerando la Magest. Divina, mandar el Sr. Rous,
del otorgo, bajo la Pena de Trunian p. cada manada de ganado
de dha Dehesa que se aprenda en dha Dehesa, prohibiendo
sus señores asi mismo, la Introduccion de dho ganado a dor-
mir en los llanos del Enido, por la Presumpcion de que
los Introduzcan sus señores, Especialm. el de Cerdea, a Pastar
en dha Dehesa Real, pues siempre q. se aprendan
los porqueros demora de ella aung no tengan toda la
como si la tubiesen.

o Zarragoza, y se introduxerem algunos granille-
tos en la Debera Real, no se denunciaron
armenios, seg se aboque q los Nuevos o por que-
ros, los Introduzcan; así lo acordaron, y manda-
ron se haga notorio p^a la comun Intelig^a, y q^a se p^a
alg^a alegue ignorancia, por medio de Edicto q se ficiere
en el d^o de acostumbrado ext^a, constando p^a Dilig^a
a continua, y lo firmaron y sellaron de q^a

Doy fe = Domingo de go^a Señal + de Josef
Señal N. de Juan Maria: Señal N. de Juan
Lebrato

Juan begabengano

Ante mi

Josep Rivero

En lav^a a Zahino a ves xoc^a emit^a not^a y och^a,
lo N^o Domingo vega Al^o d^o vico, xella, y mar vocaley
q componen su Ayuntamiento Estando en lav^a cast^a conuitor-
como lo han xito y cast^a preced^a xella, y con la solemnidad
a estilo, p^a tratar y conferir la comben^a al b^o p^a y havien-
dolo así practicado entre otras cos, acordaron lo sig^a =

Que en adelante se tener este conu^a tomado
en Avila^a de

el día si ⁿ siguió el próximo pasado, y tener diferentes ver^s
sus ganados de lana y cabris dentro de siete terminos, que
tal vez las sacaran a sembrar a suelos extraños, como
si se acordara en años hauiendo disfrutado parte de la
sembrada con alguna cosa alguna. Diferon sus mercedes:

que a evitar todo perjuicio al comun, conceden de termino
hasta el día trece del coru mes de la flor, p^a q^e los verinos
q^e tengan ganado cabris y lanar en este termino q^e no haya
si subistia en el, toda la sembrada, lo saquen y lleben
adonde tengan p^a combenir, en Intelig^a, q^e el día catorce

siete prop^o mes, se barana a reconocer el termino, y el ga
nado si dha. Especies q^e se halla dentro, vera incluido
en la cuenta p^a el pago de la yerbay sedho millar por
Entero, lo mismo q^e el semas garr^o q^e las aproche, aung^e
en el dho día cat^o saquen del termino los referidos garr^o

por p^a ello se les concede el tiempo q^e se ha expresado
hta el trece, a fin de q^e cada uno disponga el como lo
quiergan: antes acordaron, y mandaron se haga noto
rio p^a medio de edicto p^a la comun Intelig^a, acreditado p^a fer
y lo firmaron y sellaron se q^e 20 y fee =

Domingo Bego Señal + de Joseph
Señal A de Juan Lebrato: Dica Campanon:
Juan Bega Berquano Anue m^d
Joseph Riera



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

En la^{ra} & Zahino a diez y ocho ^{de} ^{no} ^{del} ^{mes} ^{de} ^{agosto} ^{de} ^{este} ^{añ} ^{de} ^{mil} ^{setecientos} ^{noventa} ^y ^{ocho};
Yocho; Lo^s ^{señ} ^{ores} ^{Don} ^{mingo} ^{vega} ^{Alc} ^{ordin} ^{unico} ^{de} ^{ella}, ^y
mas vocales q^e componen su Ayuntamiento, Estando Juntos
en el^a ^{ca} ^{de} ^{consistorial}, como lo han sido y costumbres
preced^{er} ^{de} ^{siempre} ^y ^{con} ^{la} ^{solemnid} ^{ad} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}, ^{se} ^{tratar} ^y ^{conferir}
lo comb^o ^{de} ^{al} ^{bien} ^{de} ^{ella}, ^y ^{haviendo} ^{lo} ^{así} ^{practicado} ^{entre}
otras cosas, acordaron lo siguiente = q^e a los vecinos de
esta^a ^{ciudad}, q^e no tienen censo regatado p^o ^{de} ^{engorran} ^{en} ^{la}
pre^{ta} ^{de} ^{montaña}, se les paguen a cada uno doce r^e ^{de} ^{oro}
p^o ^{de} ^{reparos}, p^o ^{de} ^{uso} ^{de} ^{de} ^{agras}, con embargo de q^e la dehesa
& ramaja esta arrend^{ida} p^o ^{de} ^{el} ^{comun} ^{de} ^{los} ^{reg^{os}} ^{de} ^{esta}
& los ver^{os} q^e los tienen, cuion intereses se vacaran el
fondo deha dehesa, que se dataran en la primera
cuenta de ella, con lista individual de los ver^{os} a quienes
se pag^e ^{de} ^{los} ^{agras}: asi lo dijeron, y firmaron de q^e ^{de} ^{ofice} =

Domingo Vega

señal + de Don Juan
Campañon

señal N de Juan
maun

señal N de Juan
Lebrato

Juan Becabergano

Ante mi



...ata maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
DA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En la d^a de Tachón a ocho de diez e similitud nov^a y ocho. Lo
 Domingo Vega Al^e red^o unico y mas Vocales q^e componen el
 Ayuntamiento, Estando En la d^a con sus conuertos como lo han x^o y cont^a
 preced^{er} de un y con la solemnidad de Etilo, p^o tratar y conferir lo concern
 al bien pp^o y haciendolo asi practicado entre sus con^o acordaron
 lo sig^{te} Que en virtud a q^e la Dehesa de Tamameja, esta arrendada p^o el
 comun a Panto, la son, y Vellota, y q^e los verunos q^e tienen vellota sobante
 en sus respectivos part^{es}. Suelen Introducir cordos p^o aprobecharla
 En tan Exceso numero q^e quando hay fruto solo p^o a veinte Cas
 Introducen ciento, y lo mas Puercas y marranillos de vida, en grabe
 perjuicio del veruno, y para a defruir las yerbas parada la mon-
 tanera, y Encuentra la Dehesa toda comida. en esta atente d^o dijeron:
 Que los verunos q^e tengan vellota sob^{te} en sus part^{es} segun dicho es
 la apañen, q^e Introduzcan p^o aprobecharla alguna matanza segun
 grande arroyada al fruto q^e tengan, en Intelig^o a e si Entran cas
 con Exceso, se le Debaran quatro d^o p^o cas, y la misma pena siendo
 Puercas, o marranillos de vida, p^o un mediatam^o de Expulsar de
 dho^s part^{es}: y si se denuncian seg^u ver^o vera^o doble la pena: así lo acor-
 daron y mand^o se haga not^o p^o edicto, p^o a la comun Intelig^o a la p^o y sena-
 laros. a q^e doy fee =

Domingo Vega
Juan

Senal + de Josef Diaz
Campanon.
Senal de Juan
Hebrato. Anthona

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

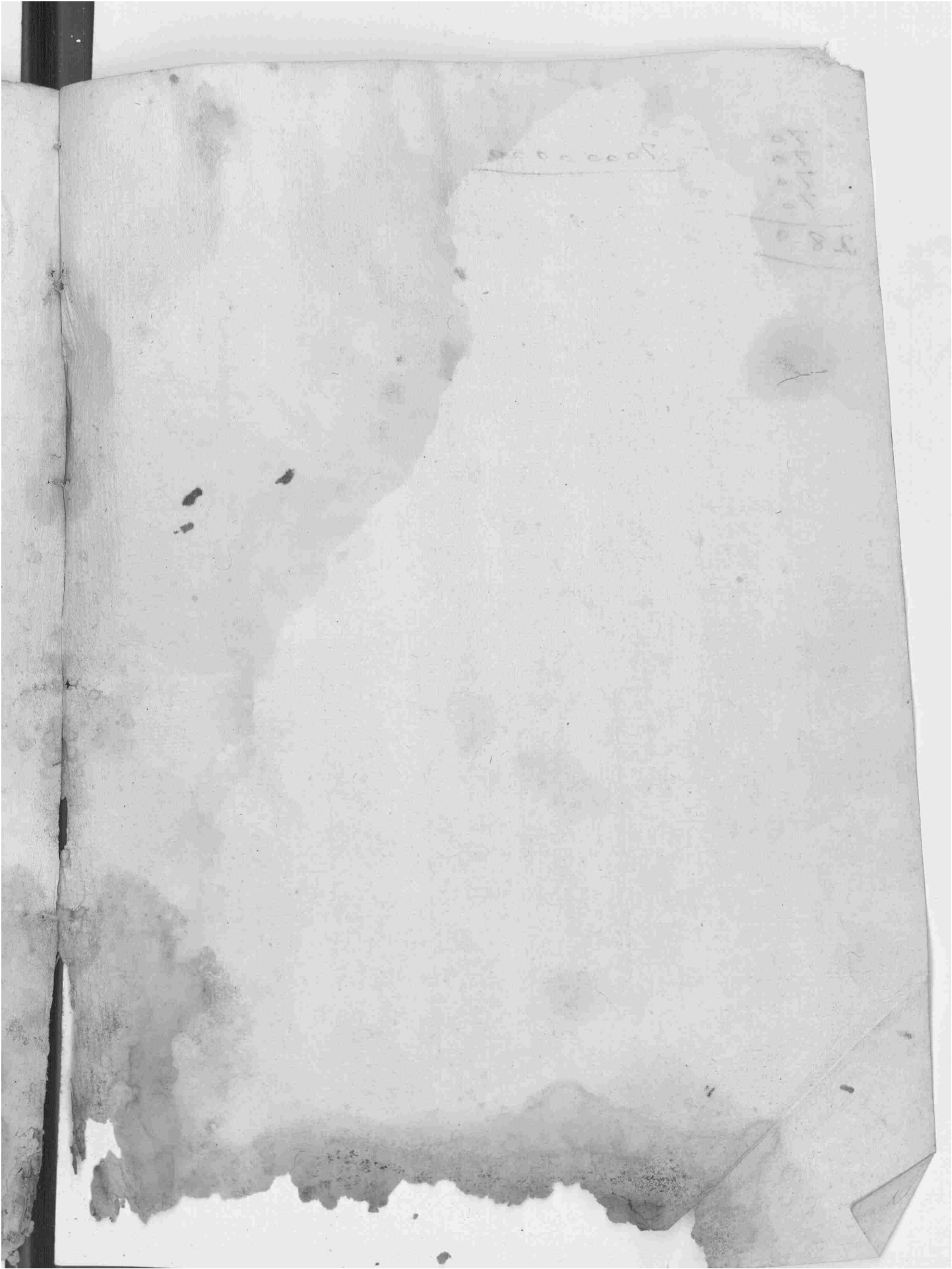


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1965
10
11

Handwritten text, possibly a date or number, located near the top center of the page.

Handwritten text, possibly a date or number, located in the upper right corner of the page.



70
70
70
70

70000000

280

[Faint handwritten notes and scribbles at the bottom of the page, including the word "dial" visible on the right side.]